



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0127

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora (archivo 029).

Del mismo modo, por ajustarse a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría por estar ajustada a derecho (archivo 030), de conformidad con lo previsto por el artículo 366 *ibidem*.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM